

**CONSEJO DE INGENIEROS CONSULTORES - LATINO AMÉRICA Y EL CARIBE  
CIC-LAC**

**ESTATUTOS**

Versión 1.0 - Nov. 2020

**Contenido**

<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</u> .....	3
<u>CAPÍTULO I</u> .....	4
<u>COMPOSICIÓN, MIEMBROS, ELECCIÓN Y SEDE</u> .....	4
<u>ARTÍCULO 1º. COMPOSICIÓN</u> .....	4
<u>ARTÍCULO 2º. MIEMBROS</u> .....	4
<u>ARTÍCULO 3º. REQUISITOS PARA ELECCIÓN</u> .....	4
<u>ARTÍCULO 4º. INGENIERO CONSULTOR</u> .....	4
<u>ARTÍCULO 5º. MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ACTIVOS</u> .....	4
<u>ARTÍCULO 6º. CALIFICACIÓN DE MIEMBROS</u> .....	5
<u>ARTÍCULO 7º. MIEMBROS EN RETIRO</u> .....	5
<u>ARTÍCULO 8º. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS</u> .....	5
<u>ARTÍCULO 9º. BENEFICIOS DE LOS MIEMBROS</u> .....	6
<u>ARTÍCULO 10º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO</u> .....	7
<u>ARTÍCULO 11º. SEDE CONSEJO DE INGENIEROS CONSULTORES - LATINO AMÉRICA     Y CARIBE</u> .....	7
<u>CAPÍTULO II</u> .....	7
<u>COMITÉ DIRECTIVO Y ELECCIÓN</u> .....	7
<u>ARTÍCULO 12º. COMITÉ DIRECTIVO</u> .....	7
<u>ARTÍCULO 13º. ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO</u> .....	8
<u>ARTÍCULO 14º. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE COMITÉ DIRECTIVO</u> .....	8
<u>CAPÍTULO III</u> .....	8
<u>FUNCIONES – PRESIDENTE – VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO</u> .....	8
<u>ARTÍCULO 15º. DESIGNACIONES</u> .....	8
<u>ARTÍCULO 16º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE</u> .....	9

<a href="#"><u>ARTÍCULO 17°. DESIGNACIÓN DE VICEPRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO</u></a> ....	9
<a href="#"><u>ARTÍCULO 18°. FUNCIONES DEL TESORERO-</u></a> .....	9
<a href="#"><u>ARTÍCULO 19°. FUNCIONES DEL SECRETARIO-</u></a> .....	9
<a href="#"><u>CAPÍTULO III</u></a> .....	10
<a href="#"><u>OBLIGACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO</u></a> .....	10
<a href="#"><u>ARTÍCULO 20°. OBLIGACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO</u></a> .....	10
<a href="#"><u>CAPÍTULO IV</u></a> .....	10
<a href="#"><u>DE LAS REUNIONES DE COMITÉ DIRECTIVO Y DE ASAMBLEAS GENERALES</u></a> .....	10
<a href="#"><u>ARTÍCULO 21°. CALENDARIO REUNIONES</u></a> .....	10
<a href="#"><u>ARTÍCULO 22°. CITACIÓN</u></a> .....	10
<a href="#"><u>ARTÍCULO 23°. SESIONES</u></a> .....	10
<a href="#"><u>ARTÍCULO 24°. QUÓRUM</u></a> .....	10
<a href="#"><u>ARTÍCULO 25°. DECISIONES</u></a> .....	11
<a href="#"><u>ARTÍCULO 26°. ORDEN DEL DÍA</u></a> .....	11
<a href="#"><u>ARTÍCULO 27°. DELIBERACIONES Y VOTACIÓN</u></a> .....	11
<a href="#"><u>ARTÍCULO 28°. ACTAS DE COMITÉ DIRECTIVO</u></a> .....	11
<a href="#"><u>ARTÍCULO 29°. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS</u></a> .....	11
<a href="#"><u>ARTÍCULO 30°. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL</u></a> .....	12
<a href="#"><u>ARTÍCULO 31°. QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS</u></a> .....	12
<a href="#"><u>ARTÍCULO 32°. ACTAS DE ASAMBLEA</u></a> .....	12
<a href="#"><u>CAPÍTULO V</u></a> .....	12
<a href="#"><u>DISPOSICIONES FINALES</u></a> .....	12
<a href="#"><u>ARTÍCULO 33°. DISOLUCIÓN DE EL CIC-LAC</u></a> .....	12
<a href="#"><u>CAPÍTULO VI</u></a> .....	13
<a href="#"><u>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERÍA</u></a> .....	13
<a href="#"><u>ARTÍCULO 34°. PRESTACIÓN DE SERVICIOS</u></a> .....	13
<a href="#"><u>ARTÍCULO 35°. REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL CIC-LAC</u></a> .....	13

## ESTATUTOS

Mediante el presente documento se crea y establece **EL CONSEJO DE INGENIEROS CONSULTORES - LATINO AMÉRICA Y EL CARIBE**, “CIC-LAC ” con vigencia a partir de la fecha de la firma por parte de sus miembros fundadores. El CIC-LAC se constituye como un cuerpo de gestión y apoyo a nivel consultivo para la Región en asuntos de carácter técnico en la ingeniería de Climatización, Ventilación y Refrigeración (CVR), con el fin de promover iniciativas y acciones tendientes al mejoramiento y estructuración de la prestación de los servicios profesionales de consultoría y asesoría en esta área del conocimiento tecnológico.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Promover el avance de la ingeniería de la CVR en la región latinoamericana y en particular de la actividad de los servicios de Consultoría y Asesoría de proyectos.
2. Promover y aplicar las buenas prácticas de la ingeniería de CVR.
3. Estructurar y unificar la prestación de los servicios de consultoría y asesoría de proyectos.
4. Promover y proteger el interés profesional, derechos, deberes y privilegios de los ingenieros consultores del sector.
5. Integración de las actividades de la Consultoría y Asesoría dentro de un espíritu de cooperación e integración de esfuerzos para ofrecer al mercado las ventajas y beneficios de estos servicios profesionales.
6. Desarrollar actividades de promoción y actualización tecnológica.
7. Promover la incorporación de tecnologías recientes y estándares internacionales en los proyectos de esta especialidad.
8. Promover y gestionar procesos de certificación de proyectos eficientes de alto desempeño energético y ambiental alineados con la sostenibilidad y el uso de energías limpias.
9. Promover las mejores prácticas y normativas nacionales e internacionales para garantizar la buena Calidad del Ambiente Interior en todos los proyectos de CVR.
10. Articular, apoyar y satisfacer las exigencias de eficiencia energética y desempeño en lo referente a procesos de cumplimiento, verificación y certificación de proyectos.
11. Proveer apoyo a las entidades internacionales, así como a las organizaciones privadas y públicas en cada país para aportar visiones y soluciones colectivas que apoyen la gestión de una ingeniería de óptimo nivel y desempeño.
12. Respalda a otras asociaciones, entidades profesionales, fabricantes, contratistas y personas vinculadas a la actividad de la ingeniería y de la construcción a través de actividades y proyectos de interés común.
13. Respalda los compromisos internacionales de la región en temas de gestión energética y ambiental.
14. Apoyar, emitir conceptos y/o resolver temas sobre asuntos especiales y de carácter técnico que sean pertinentes.
15. Atender consultas de gobierno u otras entidades internacionales incluyendo consultas técnicas, estudios, observaciones, reclamos y gestiones que le sean encomendadas.
16. Servir de gestores y mediadores para apoyar la solución de reclamaciones o diferencias técnico-comerciales por solicitud expresa de terceros.

## CAPÍTULO I COMPOSICIÓN, MIEMBROS, ELECCIÓN Y SEDE

**ARTÍCULO 1°. COMPOSICIÓN.** El CIC-LAC estará integrada por un número indefinido de miembros que satisfagan los requisitos establecidos de ingreso en este Estatutos y sean aceptados como tales por el COMITÉ DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 2°. MIEMBROS.** El CIC-LAC estará integrado de manera exclusiva por ingenieros registrados y matriculados en la región cuya actividad corresponda principalmente a la prestación de servicios de consultoría y asesoría de proyectos de CVR. Los miembros serán ratificados por el COMITÉ DIRECTIVO, de manera indefinida, sin condicionamiento alguno distinto al de cumplir con los requisitos para ser MIEMBRO.

**ARTÍCULO 3°. REQUISITOS PARA ELECCIÓN:** Los miembros o aspirantes a ser miembros del CIC-LAC, deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos para ser aceptados como miembros:

- a) Ser ciudadano de un país de la región.
- b) Ser ingeniero activo.
- c) Tener por lo menos diez (10) años de experiencia certificada en el área de CVR.
- d) Dedicarse a la Consultoría y Asesoría de proyectos en el sector de CVR.
- e) Estar registrado como Ingeniero en su país.

Para efectos de interpretación de este Estatutos, se definen los siguientes conceptos:

**ARTÍCULO 4°. INGENIERO CONSULTOR-** Se otorga el reconocimiento de ingeniero Consultor a la persona natural que ostentando las calificaciones y experiencia necesarias para practicar una o más ramas de la ingeniería, se dedica de manera preferente a la actividad del diseño, asesoría, interventoría y/o dirección técnica de proyectos en su campo de especialización.

El ingeniero consultor en desempeño de actividades de consultoría y asesoría se compromete a actuar de manera transparente, libre de intereses comerciales, primando su aporte profesional en busca de la mejor solución integral de su gestión de ingeniería salvaguardando su posición profesional y ética.

### **ARTÍCULO 5°. MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ACTIVOS-**

**Miembros Fundadores-** Los miembros integrantes de El CIC-LAC en su etapa de conformación, serán Miembros Fundadores por derecho propio, obligándose a someter los documentos y certificaciones que se exijan por parte del Comité Directivo a sus miembros.

**Miembros Activos-** Los miembros que con posterioridad soliciten su ingreso a El CIC-LAC, serán admitidos en concordancia con las regulaciones y procedimientos de aceptación que establezca el Comité Directivo y serán reconocidos como Miembros Activos.

**ARTÍCULO 6°. CALIFICACIÓN DE MIEMBROS** – Los ingenieros consultores solo podrán ser calificados y aceptados como miembros activos de El CIC-LAC, cuando satisfagan los siguientes requisitos:

- a) **Restricción-** En la práctica podrán ser miembros de El CIC-LAC, ingenieros con matrícula profesional registrada en un país de la región en donde desarrollen su actividad profesional.
- b) **Ninguna persona natural** podrá ser elegida como miembro activo a menos que tenga las calificaciones y experiencia necesarias en gestión de Consultoría, lo que será uno de los aspectos evaluados por el Comité Directivo como requisito de aceptación para ingresar como miembro del CIC.
- c) **Elección de miembros activos** - Personas naturales con título de ingeniería registrado en un país de la región, podrán ser miembros activos de El CIC-LAC, previa presentación y aprobación de la solicitud de ingreso acompañada de los documentos que para tal efecto, serán requeridos por el Comité Directivo.

El Comité de Miembros se reserva el derecho de solicitar ampliación de la información aportada y/o de comprobar tal información, empleando los medios que estime adecuados a este propósito.

El Comité de Miembros abrirá un espacio virtual de consulta para registrar solicitudes de ingreso de ingenieros de la región a El CIC-LAC. Esta página estará disponible de manera informativa a todos los interesados, con una sección exclusiva para sus miembros, quienes podrán respaldar, solicitar mayor información, no apoyar o rechazar la solicitud presentada, dentro del periodo de estudio que se establezca.

Dicho Comité, cumplido el tiempo de estudio, presentará su informe justificado, en sesión del Comité Directivo, sobre los resultados de las solicitudes de ingreso estudiadas, con sus recomendaciones de aceptación, no aceptación, revisión o verificación de información. El Comité Directivo votará siguiendo los procedimientos establecidos para aprobar el ingreso de nuevos miembros activos.

**ARTÍCULO 7°. MIEMBROS EN RETIRO-** A partir de la fecha de recibo de un comunicado dirigido por un miembro activo al Comité Directivo, confirmando su retiro activo de El CIC-LAC por razón del retiro de su actividad profesional y no habiendo otras razones diferentes, el Comité Directivo de la Mesa someterá a estudio y aprobación el caso, recomendando su inscripción como miembro en retiro.

**ARTÍCULO 8°. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS-** Los miembros a partir de la fecha de su vinculación suscribirán un documento de aceptación de las obligaciones y responsabilidades que asumen, incluyendo principalmente las siguientes:

- a) **Alto desempeño-** Es obligación de los miembros realizar sus actividades dentro de un marco de alto desempeño en el campo de la ingeniería, favoreciendo un ambiente de respeto y trabajo colaborativo, así como de acogerse al marco del Código de Conducta de CIC-LAC, que rige para sus miembros.

- b) **Comportamiento**- Los miembros deberán comportarse en todo momento y lugar ante terceros de acuerdo con las condiciones y términos que resalten la figura e importancia de pertenecer a El CIC-LAC.
- c) **Confidencialidad**- Los miembros deberán mantener y respetar los niveles de confidencialidad que les exijan sus clientes, limitándose a asegurar el ingreso de sus servicios profesionales, previo acuerdo con su cliente, como único medio de pago.
- d) **Participaciones económicas**- En concordancia con lo anterior, no es de aceptación el recibo de participación de utilidades, comisiones o beneficios económicos por parte de terceros, como resultado de la gestión de ingeniería desplegada por los miembros de El CIC-LAC y en concordancia con lo dispuesto en el Código de Ética.
- e) **Conductas indecorosas**- En caso de reportarse conductas indecorosas o que excedan los límites impuestos en el Código de Conducta de CIC-LAC, el Comité Directivo o los miembros, a través del Comité de Miembros, podrá formular llamados de atención cuando lo estimen conveniente, pudiendo elevar una moción de censura y/o de retiro del miembro involucrado ante el Comité Directivo. En caso de aprobarse una de estas mociones en votación, por parte de los miembros, con mínimo el 75% de los votos a favor, dará lugar a las acciones correspondientes y a la notificación respectiva al miembro involucrado.

**ARTÍCULO 9°. BENEFICIOS DE LOS MIEMBROS**- Los miembros a partir de la fecha de su incorporación tendrán derecho a los siguientes beneficios y reconocimientos:

- a) **Listado de miembros**- El CIC-LAC pondrá a disposición del público y de las entidades que soliciten información, la lista de los miembros referenciando la información contenida en su registro de miembros. El Comité Directivo, a través de sus comités de trabajo, promoverá la divulgación, promoción y reconocimiento de las actividades que se adelantan por parte del CIC-LAC y sus miembros.
- b) **Sello CIC-LAC** - Los miembros del CIC-LAC tendrán, de acuerdo con las políticas y condiciones vigentes, pleno derecho al uso del sello “Miembro del CONSEJO DE INGENIEROS CONSULTORES - LATINO AMÉRICA Y CARIBE” en su papelería, material promocional y publicitario. El uso de este sello compromete a los miembros a referenciar igualmente la página web del CIC-LAC como medio de consulta y verificación del mercado de las actividades y políticas que se desarrollan.
- c) **Hoja de vida**- El CIC-LAC mantendrá registros en forma permanente de la información profesional de sus miembros, para ser distribuidas a las entidades y personas que soliciten información o requieran servicios profesionales de los miembros en las diferentes especialidades, categorías y alcances de la gestión de ingeniería.
- d) **Participación en actividades de ingeniería avanzada**- Los miembros serán invitados a participar en actividades de ingeniería avanzada que se promuevan directamente por el CIC-LAC o en asociación con otras organizaciones, universidades, fabricantes o centros de investigación con el objeto de compartir o estudiar temas de interés científico y/o de ingeniería.
- e) **Limitaciones**- Los miembros no podrán representar en modo alguno al CIC-LAC, ni atender compromisos o reuniones en su representación ante terceros, a menos que haya sido delegado para tal objetivo y de manera oficiosa por el Comité Directivo.

**ARTÍCULO 10°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** Un miembro dejará de pertenecer al CIC-LAC en los siguientes eventos:

- a) **Por incumplimiento** de sus obligaciones y de pago oportuno de cuotas aprobadas por parte del Comité Directivo.
- b) **Retiro Voluntario-** Mediante comunicado enviado al Comité Directivo, avisando de su decisión de retirarse del CIC-LAC. El cese se hará a partir de la fecha en que el Comité Directivo acepte el retiro correspondiente.
- c) **Pérdida de calificación profesional-** En caso de perderse la condición de ingeniero por decisión judicial o del Consejo Profesional correspondiente.
- d) **Por resolución del Comité Directivo-** Mediante decisión motivada por el Comité Directivo como resultado de una llamada de atención o decisión de retiro del registro de un miembro.

**ARTÍCULO 11°. SEDE CONSEJO DE INGENIEROS CONSULTORES - LATINO AMÉRICA Y CARIBE:** El CIC-LAC por regla general sesionará de manera virtual aunque la sede oficial y legal quedará registrada en Miami, Florida. Estados Unidos.

## **CAPÍTULO II COMITÉ DIRECTIVO Y ELECCIÓN**

**ARTÍCULO 12°. COMITÉ DIRECTIVO-** El Comité Directivo estará conformado por un total de nueve (9) miembros quienes tendrán la responsabilidad de dirigir y orientar el desarrollo del CIC-LAC. Los miembros que integran el Comité Directivo tendrán voz y voto durante el periodo de vigencia. Los miembros del Comité Directivo serán elegidos para periodos de un (1) año e igualmente podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos en el mismo cargo.

El Comité Directivo podrá invitar a su discreción a otros miembros en cualquier momento o también a terceras personas a participar en las reuniones ordinarias o extraordinarias cuando se estime pertinente su participación. Los invitados podrán participar en estas reuniones con derecho a voz pero sin voto.

El Comité Directivo estará integrado por nueve (9) miembros así:

- a) **Presidente-** El presidente será el vocero del CIC-LAC asumiendo la responsabilidad de actuar, presentar y representar sus intereses en instancias públicas y privadas. El Presidente no podrá ser un miembro en retiro.
- b) **Vice-presidente-** El Vice-presidente actuará en calidad de suplente del Presidente y en tales instancias asumirá, en propiedad, la responsabilidad y autoridad conferida al titular de la Presidencia.
- c) **Secretario-** Verificará las minutas de las reuniones del Comité Directivo, recibirá candidaturas y las someterá a las votaciones pertinentes
- d) **Tesorero-** Será el responsable de vigilar el correcto manejo de los recursos del CIC-LAC
- e) **Miembros de Comité Directivo-** Además serán miembros del Comité Directivo cinco (5) miembros elegidos por votación quienes tendrán derecho a voz y voto.

Los cargos de Presidente, Vice-presidente, Secretario y Tesorero del CIC-LAC serán elegidos por votación entre los miembros elegidos del Comité Directivo. El Presidente por derecho propio, será el representante del COMITÉ DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 13°. ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO-** A más tardar el día 15 de Marzo de cada año, los miembros que deseen postularse para integrar el Comité Directivo, la harán enviando un comunicado al Secretario o registrándose siguiendo el procedimiento que para tal efecto se haya establecido.

El Comité Directivo podrá incorporar hasta tres (3) nuevos miembros activos en la integración de un nuevo Comité Directivo cada año, siendo los seis (6) restantes reelegidos de manera automática. Los miembros serán elegidos previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su conformación.

Cerrado el proceso de postulación, se realizará un proceso de votación mediante voto secreto en urna virtual con fecha límite al último día del mes de febrero.

Cerrado el proceso de votación, la Asamblea de Miembros elegirá entre sus miembros activos dos (2) miembros que no hayan hecho parte de los miembros postulados, para realizar el escrutinio y presentar el resultado de la votación en la Asamblea. Leída el acta de escrutinio, se incorporará al acta del día y la Asamblea procederá a la ratificación y nombramiento de los miembros del nuevo Comité Directivo quienes tomarán posesión a más tardar el día 1° de Abril y durante un periodo de un (1) año.

**ARTÍCULO 14°. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE COMITÉ DIRECTIVO-** Los miembros del CIC-LAC serán removidos de su cargo en el Comité Directivo en los siguientes casos:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado de CIC-LAC
- b) Por inasistencia a dos (2) reuniones continuas o a más de tres (3) reuniones discontinuas del Comité Directivo, sin causa justificada.
- c) Por encontrarse en mora en el pago de sus aportes como miembro del CIC-LAC
- d) Por decisión propia del miembro del Comité, presentada mediante solicitud escrita dirigida al Secretario

**Parágrafo 1:** La remoción de los miembros del CIC-LAC, será notificada por el Secretario del Comité Directivo previa comprobación y aprobación por parte del Comité Directivo.

**Parágrafo 2:** Sin perjuicio de lo anterior el Comité Directivo, deberá procurar y velar por que los miembros elegidos desempeñen sus funciones de acuerdo a los objetivos y tareas asignadas.

### **CAPÍTULO III**

#### **FUNCIONES – PRESIDENTE – VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO**

**ARTÍCULO 15°. DESIGNACIONES.** Instalado el Comité Directivo, se designará entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.



El Presidente podrá ser reemplazado por el Vicepresidente, en sus faltas temporales o absolutas, asumiendo las facultades, funciones y atribuciones que le corresponden.

**ARTÍCULO 16°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente:

- a) Presidir y ordenar las sesiones del CIC-LAC y del Comité Directivo
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatutos del CIC-LAC.
- c) Promover la asistencia puntual y regular por parte de los miembros del CIC-LAC a las reuniones y vigilar, con el concurso del secretario, el registro de comprobación de asistencia.
- d) Presentar a los miembros las solicitudes de conceptos, servicios profesionales o consultorías que sean requeridas al CIC-LAC.
- e) Dirigir el debate interno de las sesiones de El CIC-LAC y del Comité Directivo, impidiendo que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- f) Promover la presentación de informes o conceptos sobre solicitudes o proyectos técnicos, que sean solicitados o desarrollados por El CIC-LAC.
- g) En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la COMITÉ DIRECTIVO del CIC-LAC.

**ARTÍCULO 17°. DESIGNACIÓN DE VICEPRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO-** Estos cargos será elegido de entre los miembros del Comité Directivo en la primera sesión de posesión de miembros por los asistentes a la misma y ejercerán estas funciones por un periodo de un (1) año.

**ARTÍCULO 18°. FUNCIONES DEL TESORERO-** Son funciones del Tesorero:

- a) Administrar y manejar los fondos y patrimonio del CIC-LAC en consonancia con las acciones y decisiones adoptadas por el Comité Directivo.
- b) Velar por el adecuado manejo, registro de los movimientos de fondos y contables de la organización.
- c) Coordinar y dirigir la operación contable para que los informes, declaraciones de ley sean presentados de manera oportuna
- d) Presentar un informe anual de Estado de Resultados de las operaciones del CIC-LAC.

**ARTÍCULO 19°. FUNCIONES DEL SECRETARIO-** El Secretario será responsable de:

- a) Realizar el manejo, organización, cuidado y conservación de los archivos históricos del CIC-LAC.
- b) Elaborar, presentar y distribuir las actas de acuerdo con las ordenanzas emitidas por el Comité Directivo
- c) Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- d) Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma sucinta, resaltando los puntos objeto de las deliberaciones y conceptos.
- e) Firmar las actas, conceptos, proyectos y en general cualquier documento emanado del CIC-LAC, junto con el Presidente y dar fe de los mismos.
- f) Responsabilizarse de la preparación o recepción de las solicitudes de conceptos, proyectos, correspondencia y otros documentos que deban ser conocidos y considerados por el CIC-LAC.
- g) Colaborar con el Presidente del CIC-LAC en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por éste último como resultado de las labores y actividades realizadas.
- h) Enviar un informe anual al COMITÉ DIRECTIVO sobre sus actividades.
- i) Las demás que le asigne la COMITÉ DIRECTIVO.

### **CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 20°. OBLIGACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO:** El Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar su propio reglamento y efectuar las modificaciones, ajustes o adecuaciones que se requieran y sean necesarias de acuerdo al desarrollo de sus objetivos en el transcurso del tiempo.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatutos y las directrices de CIC-LAC
- c) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios que se presten
- d) Rendir un informe anual, sobre las labores realizadas durante cada ejercicio a la Asamblea General.
- e) Las demás que expresamente le señale el Estatutos o eventualmente la Asamblea General de asociados de CIC-LAC.
- f) Velar porque sus miembros den cumplimiento al Código de Conducta de CIC-LAC y a estos Estatutos.

### **CAPÍTULO IV DE LAS REUNIONES DE COMITÉ DIRECTIVO Y DE ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTÍCULO 21°. CALENDARIO REUNIONES.** Al instalarse El CIC-LAC, se acordará el calendario de reuniones para la vigencia del período, estableciéndose por lo menos una reunión bimestral, pero en todo caso, se reunirán cuando sean requeridos con el objeto de emitir conceptos o atender algún requerimiento dentro de los objetivos para los que fue creada

**ARTÍCULO 22°. CITACIÓN.** La convocatoria para reuniones será hecha por el Presidente del CIC-LAC, a través de los correos electrónicos registrados en la Secretaría. En la convocatoria se indicará si la reunión propuesta será presencial o virtual, así como: el orden del día propuesto, día, hora y sitio de la reunión.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias las hará el Presidente del CIC-LAC, con una antelación no menor de siete (7) días calendario con indicación del objeto y orden del día de la sesión.

**ARTÍCULO 23°. SESIONES.** De conformidad con lo establecido con este Estatutos, las reuniones del CIC-LAC, serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente, en su ausencia. Las Sesiones serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias:

- a) **Sesiones Ordinarias** son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones del CIC-LAC en forma normal y periódica, conforme el calendario que para el efecto se adopte.
- b) **Sesiones Extraordinarias** son aquellas que se efectúan para tratar asuntos extraordinarios, urgentes y/o que por su naturaleza no permiten considerar estudios y soluciones en reunión ordinaria.

**ARTÍCULO 24°. QUÓRUM.** Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos cinco (5) de los nueve (9) miembros del Comité Directivo.

**ARTÍCULO 25°. DECISIONES.** Las decisiones del CIC-LAC, por regla general, se adoptarán por mayoría simple de votos. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del quórum deliberatorio, ésta necesariamente, tendrá que ser unánime.

**ARTÍCULO 26°. ORDEN DEL DÍA.** Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración y aprobación de los miembros del Comité Directivo el orden del día, el que una vez aprobado, será desarrollado rigurosamente. Sólo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime de los miembros principales, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos del orden del día.

**ARTÍCULO 27°. DELIBERACIONES Y VOTACIÓN.** En las deliberaciones del CIC-LAC participarán los miembros del Comité Directivo, quienes tomarán las decisiones por votación de mayoría absoluta, pudiendo el Presidente tomar la decisión final en caso de presentarse votación empatada.

**ARTÍCULO 28°. ACTAS DE COMITÉ DIRECTIVO.** Las Actas de las reuniones, que redactará el Secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- a) Lugar, fecha y hora de sesión
- b) Nombres y apellidos de los miembros asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
- c) Registro de las correspondientes excusas e inasistencias.
- d) Relación clara y sucinta de los temas tratados y decisiones adoptadas
- e) Hora de clausura de la sesión.
- f) Lugar, fecha y hora de citación para realizar la próxima sesión.

**Parágrafo:** Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión en que fueron consideradas y aprobadas.

**ARTÍCULO 29°. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.-** La Asamblea General de Miembros del CIC-LAC, la integran todos los miembros reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en este Estatutos.

Dentro de los dos (2) primeros meses de cada año el Presidente del CIC-LAC convocará a la Asamblea General de Miembros, con el propósito de rendir el informe anual de gestión, realizar las elecciones de miembros al Comité Directivo, así como tratar otros aspectos relativos a su funcionamiento.

La Asamblea será presidida por el Presidente y en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente. Los miembros podrán participar en las reuniones de la Asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a cualquier miembro activo del CIC-LAC.

Los miembros deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. No obstante podrán proponer modificaciones al inicio de la Asamblea las que serán votadas y aprobadas por sus asistentes.

Las reuniones de Comité Directivo y de Asambleas Generales, podrán ser presenciales o virtuales con opción, para los miembros que así lo soliciten, de unirse por medios virtuales cuando no puedan atender las reuniones de forma presencial.

**ARTÍCULO 30°. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General Anual será convocada por el Presidente del CIC-LAC mediante comunicación enviada por vía correo electrónico, dirigida a sus miembros con una antelación mínima de diez (10) días.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. Los miembros que representen por lo menos el 51% del total de miembros de El CIC-LAC, también podrán convocar a la Asamblea General de manera Extraordinaria cuando así lo estimen conveniente.

**ARTÍCULO 31°. QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS:** La Asamblea General deliberará con un número plural de miembros que representen cuando menos la mitad más uno de los miembros totales. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables que representen cuando menos la mitad más uno de los miembros presentes en la dicha reunión.

**ARTÍCULO 32°. ACTAS DE ASAMBLEA.-** Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas aprobadas por ella misma, para cuyo efecto se delegarán dos (2) miembros asistentes para su revisión y aprobación, los que serán designados por aprobación de la Asamblea General.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, Presidente y Secretario de la Asamblea, la identidad de los miembros presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los miembros asistentes, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 33°. DISOLUCIÓN DE EL CIC-LAC :** El CIC-LAC , se disolverá por decisión de los miembros de El CIC-LAC por decisión mayoritaria igual a superior al 75% de los miembros presentes y representados en Asamblea ordinaria o extraordinaria, o mediante decisión adoptada por la COMITÉ DIRECTIVO de CIC-LAC de acuerdo con sus estatutos. Tal decisión será notificada a sus miembros con indicación de la fecha hasta la cual funcionará el CIC-LAC. Las actuaciones del Comité Directivo estarán limitadas a partir de la fecha de manera exclusiva al desarrollo de los asuntos que se encuentren pendientes hasta su cierre definitivo de operación.

La COMITÉ DIRECTIVO podrá disolver El CIC-LAC por decisión motivada, pero especialmente por la desnaturalización de los objetivos para los cuales fue creada, por la falta de funcionamiento, o porque su funcionamiento haya dejado de aportar beneficios a sus miembros.

## **CAPÍTULO VI PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERÍA**

**ARTÍCULO 34°. PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios de ingeniería especializada se prestarán con arreglo a las definiciones en estos Estatutos y a los documentos que se aprueben por parte del Comité Directivo o la Asamblea General para reglamentar y definir diversos aspectos del ejercicio de la consultoría y asesoría de proyectos.

**ARTÍCULO 35°. REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL CIC-LAC:** El CIC-LAC promoverá la prestación de servicios profesionales de sus miembros siguiendo los criterios y procedimientos establecidos en el Manual de Prestación de Servicios de Ingeniería y Consultoría que publicará en su oportunidad el CIC-LAC.

Estas definiciones y acreditaciones serán revisadas periódicamente y aprobadas por el Comité Directivo del CIC-LAC cuando así lo estime conveniente, basándose en las condiciones del mercado.

\* \* \* \* \*